Señor

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

YUMBO VALLE DEL CAUCA

Referencia: PROCESO DE BANCO DE GIROS Y FINANZAS / CISA CONTRA JHON JAIRO ORDOÑEZ HENRY
Radicación: 2013 - 00247
Asunto: LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO HASTA 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 32,797,272.00
Desde	**Hasta**	**Dias**	**Tasa Mensual(%)**	
19/12/2014	31/12/2014	13	2.130	$ 302,718.82
1/01/2015	31/01/2015	31	2.130	$ 721,867.96
1/02/2015	28/02/2015	28	2.130	$ 652,009.77
1/03/2015	31/03/2015	31	2.130	$ 721,867.96
1/04/2015	30/04/2015	30	2.150	$ 705,141.35
1/05/2015	31/05/2015	31	2.150	$ 728,646.06
1/06/2015	30/06/2015	30	2.150	$ 705,141.35
1/07/2015	31/07/2015	31	2.140	$ 725,257.01
1/08/2015	31/08/2015	31	2.140	$ 725,257.01
1/09/2015	30/09/2015	30	2.140	$ 701,861.62
1/10/2015	31/10/2015	31	2.140	$ 725,257.01
1/11/2015	30/11/2015	30	2.140	$ 701,861.62
1/12/2015	31/12/2015	31	2.140	$ 725,257.01
1/01/2016	31/01/2016	31	2.180	$ 738,813.21
1/02/2016	29/02/2016	29	2.180	$ 691,147.85
1/03/2016	31/03/2016	31	2.180	$ 738,813.21
1/04/2016	30/04/2016	30	2.260	$ 741,218.35
1/05/2016	31/05/2016	31	2.260	$ 765,925.63
1/06/2016	30/06/2016	30	2.260	$ 741,218.35
1/07/2016	31/07/2016	31	2.340	$ 793,038.04
1/08/2016	31/08/2016	31	2.340	$ 793,038.04
1/09/2016	30/09/2016	30	2.340	$ 767,456.16
1/10/2016	31/10/2016	31	2.400	$ 813,372.35
1/11/2016	30/11/2016	30	2.400	$ 787,134.53
1/12/2016	31/12/2016	31	2.400	$ 813,372.35
1/01/2017	31/01/2017	31	2.440	$ 826,928.55
1/02/2017	28/02/2017	28	2.440	$ 746,903.21
1/03/2017	31/03/2017	31	2.440	$ 826,928.55
1/04/2017	30/04/2017	30	2.440	$ 800,253.44
1/05/2017	31/05/2017	31	2.440	$ 826,928.55
1/06/2017	30/06/2017	30	2.440	$ 800,253.44
1/07/2017	31/07/2017	31	2.400	$ 813,372.35
1/08/2017	31/08/2017	31	2.400	$ 813,372.35
1/09/2017	30/09/2017	30	2.350	$ 770,735.89
1/10/2017	31/10/2017	31	2.320	$ 786,259.93
1/11/2017	30/11/2017	30	2.300	$ 754,337.26
1/12/2017	31/12/2017	31	2.290	$ 776,092.78
1/01/2018	31/01/2018	31	2.280	$ 772,703.73
1/02/2018	28/02/2018	28	2.310	$ 707,109.18
1/03/2018	31/03/2018	31	2.280	$ 772,703.73
1/04/2018	30/04/2018	30	2.260	$ 741,218.35
1/05/2018	31/05/2018	31	2.250	$ 762,536.57
1/06/2018	30/06/2018	30	2.240	$ 734,658.89
1/07/2018	31/07/2018	31	2.210	$ 748,980.37
1/08/2018	31/08/2018	31	2.200	$ 745,591.32
1/09/2018	30/09/2018	30	2.190	$ 718,260.26

1/10/2018	31/10/2018	31	2.170	$	735,424.16
1/11/2018	30/11/2018	30	2.160	$	708,421.08
1/12/2018	31/12/2018	31	2.150	$	728,646.06
1/01/2019	31/01/2019	31	2.130	$	721,867.96
1/02/2019	28/02/2019	28	2.180	$	667,315.16
1/03/2019	31/03/2019	31	2.150	$	728,646.06
1/04/2019	30/04/2019	30	2.140	$	701,861.62
1/05/2019	31/05/2019	31	2.150	$	728,646.06
1/06/2019	30/06/2019	30	2.140	$	701,861.62
1/07/2019	31/07/2019	31	2.140	$	725,257.01
1/08/2019	31/08/2019	31	2.140	$	725,257.01
1/09/2019	30/09/2019	30	2.140	$	701,861.62
1/10/2019	31/10/2019	31	2.120	$	718,478.91
1/11/2019	30/11/2019	30	2.110	$	692,022.44
1/12/2019	31/12/2019	31	2.100	$	711,700.80
1/01/2020	31/01/2020	31	2.090	$	708,311.75
1/02/2020	29/02/2020	29	2.120	$	672,125.43
1/03/2020	31/03/2020	31	2.110	$	715,089.85
1/04/2020	30/04/2020	30	2.080	$	682,183.26
1/05/2020	31/05/2020	31	2.030	$	687,977.44
1/06/2020	30/06/2020	30	2.020	$	662,504.89
1/07/2020	31/07/2020	31	2.020	$	684,588.39
1/08/2020	31/08/2020	31	2.040	$	691,366.49
1/09/2020	30/09/2020	30	2.050	$	672,344.08
1/10/2020	31/10/2020	31	2.020	$	684,588.39
1/11/2020	30/11/2020	30	2.000	$	655,945.44
1/12/2020	31/12/2020	31	1.960	$	664,254.08
1/01/2021	31/01/2021	31	1.940	$	657,475.98
1/02/2021	28/02/2021	28	1.970	$	603,032.51
1/03/2021	31/03/2021	31	1.950	$	660,865.03
1/04/2021	30/04/2021	30	1.940	$	636,267.08
1/05/2021	31/05/2021	31	1.930	$	654,086.93
1/06/2021	30/06/2021	30	1.930	$	632,987.35
1/07/2021	31/07/2021	31	1.930	$	654,086.93
1/08/2021	31/08/2021	31	1.940	$	657,475.98
1/09/2021	30/09/2021	30	1.930	$	632,987.35
1/10/2021	31/10/2021	31	1.920	$	650,697.88
1/11/2021	30/11/2021	30	1.940	$	636,267.08
1/12/2021	31/12/2021	31	1.960	$	664,254.08
1/01/2022	31/01/2022	31	1.980	$	671,032.19
1/02/2022	28/02/2022	28	2.040	$	624,460.06
1/03/2022	31/03/2022	31	2.060	$	698,144.60
1/04/2022	30/04/2022	30	2.120	$	695,302.17
1/05/2022	31/05/2022	31	2.180	$	738,813.21
1/06/2022	30/06/2022	30	2.250	$	737,938.62
1/07/2022	31/07/2022	31	2.340	$	793,038.04
1/08/2022	31/08/2022	31	2.430	$	823,539.50
1/09/2022	30/09/2022	30	2.550	$	836,330.44
1/10/2022	31/10/2022	31	2.650	$	898,098.63
1/11/2022	30/11/2022	30	2.760	$	905,204.71
1/12/2022	31/12/2022	31	2.930	$	992,992.07
1/01/2023	31/01/2023	31	3.040	$	1,030,271.64
1/02/2023	28/02/2023	28	3.160	$	967,300.88
1/03/2023	31/03/2023	31	3.220	$	1,091,274.56
1/04/2023	30/04/2023	30	3.270	$	1,072,470.79
1/05/2023	31/05/2023	31	3.170	$	1,074,329.31
1/06/2023	30/06/2023	30	3.120	$	1,023,274.89
1/07/2023	31/07/2023	31	3.090	$	1,047,216.89
1/08/2023	31/08/2023	31	3.030	$	1,026,882.59
1/09/2023	30/09/2023	30	2.970	$	974,078.98
1/10/2023	31/10/2023	31	2.830	$	959,101.56
1/11/2023	30/11/2023	30	2.740	$	898,645.25
1/12/2023	31/12/2023	31	2.690	$	911,654.84
			Total Intereses de Mora	$	82,383,248.98
			Subtotal	$	115,180,520.98

	RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
	Capital	$ 32,797,272.00	
	Total Intereses Mora (+)	$ 82,383,248.98	
	GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	$ 115,180,520.98	

Sírvase, Señor Juez, dar aprobación a la actualización de la liquidación presentada. Atentamente

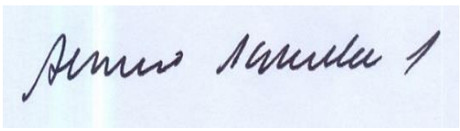

ÁLVARO AGUILAR ÁNGEL
C.c. 10 218 159
t.p. 43 875
Correo electrónico: alfuturo2007@gmail.com

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 15 de DICIEMBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2.023, 11 de ENERO de 2.024), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO MIXTO PRENDARIO
Demandante: GIROS Y FINANZAS S.A.
Demandado: JHON JAIRO ORDOÑEZ
Rad: 768924003002-2013-00247-00

RODRIGO SALAZAR MUÑOZ
Abogado Universidad del Cauca
Cra. 53 #5B-66. Barrio Nueva Tequendama
rodrigosalazarm@hoitmail.com
Telefax 602-8844076. Cel 311-3399866
Cali

SEÑORA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO.
j02cmjumbocendoj.ramajudicial.gov.co
CIUDAD.

REFERENCIA: Juicio ejecutivo de Rodrigo Salazar Muñoz contra el señor KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA.
Radicación 2014-378.

RODRIGO SALAZAR MUÑOZ, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional # 1116 del C. S. de la J., me permito presentar actualización de la liquidación del crédito para que, además, sea tenido en cuenta en el Juzgado Catorce de Familia de Cali en la diligencia de Inventarios y Avalúos en la sucesión del señor KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH AVDELA, radicación 2012-0646-00

SALDO DEL CREDITO, por concepto de CAPITAL e Intereses, con fecha de 25-01 de 2023 de presentación, con traslado de 31 de enero/2023, debidamente aprobado por auto de sustanciación de No. 22 de 15-11-2023, por valor de..... **$43.355.899**

Desde	Hasta	%. Intereses	
1/12/2023	31/12/2023	35.36	$ 294.666
1/11/2023	30/11/2023	36.28	$ 302.333
1/10/2023	31/10/2023	37.80	$ 315.000
1/09/2023	30/09/2023	40.05	$ 333.750
1/08/2023	31/08/2023	41.13	$ 342.750
1/07/2023	31/07/2023	42.04	$ 350.333
1/06/2023	30/06/2023	42.64	$ 355.333
1/05/2023	31/05/2023	43.41	$ 361.750
1/04/2023	30/04/2023	45.09	$ 375.750
1/03/2023	31/03/2023	44.26	$ 368.333
1/02/2023	28/02/2023	43.27	$ 360.583
		Subtotal	$ 3.760.581

Total:$43.355.899+43.750.581=**$47.116.480**

De la señora Juez,
Cali, 13 de diciembre de 2023

RODRIGO SALAZAR MUÑOZ
C.C. 4.606.802 · T.P. 1.116 C.S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 15 de DICIEMBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (18 Y 19 DICIEMBRE DE 2.023, 11 de ENERO de 2.024), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: RODRIGO SALAZAR MUÑOZ
Demandado: KHAMIS ANDRAWIS SAYEGH
Rad: 768924003002-2014-00378-00

Yumbo, 6 de Diciemnbre de 2023

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: IVAN ROVER MORENO DELGADO
DDO:WILMAN YULE
RAD: 2023-00280-00

RODOLFO POLANCO BARRIENTOS, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.888.666 de Buga V; abogado titulado y en ejercicio con T.P.nmO. 130374 del C.S.J. en mi condición de apoderado Judicial del señor IVAN ROVER MORENO DELGADO ,presento la liquidación del crédito

De la Señora Juez,

Atentamente,

RODOLFO POLANCO BARRIENTOS
C.C. 14.888.666 Exp en Buga
T.P. No.130.374 del C.S. de la J

Powered by CamScanner

Capital:	$	1.900.000
Int. Mora a la tasa Minima Permitida por la Ley 510/99		
Fecha Inicial		16/01/23
Fecha Final		07/11/23
Tasa Int Anual Ban Corriente Constante:		1,5

VIGENCIA	TASA INT ANUAL BAN CORRIENTE	TASA INT MAXIMA MENSUAL MORA	CAPITAL	INTERES MESUAL MORATORIO
16/01/2023	28,84%	3,605000%	$ 1.900.000	68.495
16/02/2023	30,18%	3,772500%	$ 1.900.000	71.678
16/03/2023	30,84%	3,855000%	$ 1.900.000	73.245
16/04/2023	31,39%	3,923750%	$ 1.900.000	74.551
16/05/2023	30,27%	3,783750%	$ 1.900.000	71.891
16/06/2023	29,76%	3,720000%	$ 1.900.000	70.680
16/07/2023	29,36%	3,670000%	$ 1.900.000	69.730
16/08/2023	28,75%	3,593750%	$ 1.900.000	68.281
16/09/2023	28,03%	3,503750%	$ 1.900.000	66.571
16/10/2023	26,53%	3,316250%	$ 1.900.000	63.009
16/11/2023	25,52%	3,190000%	$ 1.900.000	60.610
16/12/2023	25,04%	3,130000%	$ 1.900.000	59.470
TOTAL			$ 1.900.000	818.211

TOTAL CAPITAL	1.900.000
INTERESES	818.211
TOTAL	2.718.211

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 15 de DICIEMBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2.023, 11 de ENERO de 2.024), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: IVAN ROVER MORENO DELGADO
Demandado: WILMAN YULE
Rad: 768924003002-2023-00280-00

MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO
Abogada

SEÑOR
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E. S. D.

RADICACIÓN: 768240003002-2023-00335-00
DEMANDANTE: LUIS ALFONSO IZQUIERDO
DEMANDADO: WILMAN ARAGÓN LÓPEZ, MARLEN OROZCO VICUÑA Y KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.082.339 de Cali y portadora de la Tarjeta Profesional No. 369.981 del Consejo Superior de la Judicatura, abogada en ejercicio,en calidad de apoderada de la parte demandante, en atención al Auto Interlocutorio No. 2846 del 14 de noviembre de 2023, mediante el cual se ordena seguir adelante la ejecución del proceso, por medio del presente escrito, me permito presentar Liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el Mandamiento de Pago – Auto Interlocutorio No. 1150 del 15 de mayo del 2023. Lo anterior, para su respectivo traslado y aprobación.

Resumen de la Liquidación:

• PAGARÉ No. 0001

CAPITAL	INTERESES DE PLAZO	COSTAS	TOTAL LIQUIDACIÓN
20.000.000	17.806.833	1.000.000	38.806.833

Anexo: Liquidación de crédito 1 folio adicional.

Del Señor Juez,

Atentamente.

MAYRA ALEXANDRA GRISALES OROZCO

C.C. No. 1.144.082.339 de Cali.
T.P. No. 369.981 del C.S.J.

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

DEUDORES WILMAN ARAGÓN LÓPEZ
MARLEN OROZCO VICUÑA
KATERIN LISSET ARAGÓN OROZCO

OBLIGACIÓN PAGARÉ # 0001

CAPITAL $ 20.000.000

Cuota Inicial	Cuota Final	Interés Corriente Anual %	Interés Corriente Mensual %	Monto crédito	# Cuota	Interés Mensual
01/05/2020	31/05/2020	25,29	2,11	20000000	1	421500
01/06/2020	30/06/2020	25,18	2,10	20000000	2	419667
01/07/2020	31/07/2020	25,18	2,10	20000000	3	419667
01/08/2020	31/08/2020	25,44	2,12	20000000	4	424000
01/09/2020	30/09/2020	25,53	2,13	20000000	5	425500
01/10/2020	31/10/2020	25,14	2,10	20000000	6	419000
01/11/2020	30/11/2020	24,76	2,06	20000000	7	412667
01/12/2020	31/12/2020	24,19	2,02	20000000	8	403167
01/01/2021	31/01/2021	23,28	1,94	20000000	9	388000
02/01/2021	28/02/2021	24,31	2,03	20000000	10	405167
01/03/2021	31/03/2021	24,12	2,01	20000000	11	402000
01/04/2021	30/04/2021	23,97	2,00	20000000	12	399500
01/05/2021	31/05/2021	23,83	1,99	20000000	13	397167
01/06/2021	30/06/2021	23,82	1,99	20000000	14	397000
01/07/2021	31/07/2021	23,77	1,98	20000000	15	396167
01/08/2021	31/08/2021	23,86	1,99	20000000	16	397667
01/09/2021	30/09/2021	23,79	1,98	20000000	17	396500
01/10/2021	31/10/2021	23,62	1,97	20000000	18	393667
01/11/2021	30/11/2021	23,91	1,99	20000000	19	398500
01/12/2021	31/12/2021	24,19	2,02	20000000	20	403167
01/01/2022	31/01/2022	24,49	2,04	20000000	21	408167
01/02/2022	28/02/2022	25,45	2,12	20000000	22	424167
01/03/2022	31/03/2022	25,71	2,14	20000000	23	428500
01/04/2022	30/04/2022	26,58	2,22	20000000	24	443000
01/05/2022	31/05/2022	27,57	2,30	20000000	25	459500
01/06/2022	30/06/2022	28,6	2,38	20000000	26	476667
01/07/2022	31/07/2022	29,92	2,49	20000000	27	498667
01/08/2022	31/08/2022	31,32	2,61	20000000	28	522000
01/09/2022	30/09/2022	33,25	2,77	20000000	29	554167
01/10/2022	31/10/2022	34,92	2,91	20000000	30	582000
01/11/2022	30/11/2022	36,67	3,06	20000000	31	611167
01/12/2022	31/12/2022	39,46	3,29	20000000	32	657667
01/01/2023	31/01/2023	41,26	3,44	20000000	33	687667
01/02/2023	28/02/2023	43,27	3,61	20000000	34	721167
01/03/2023	31/03/2023	44,26	3,69	20000000	35	737667
01/04/2023	30/04/2023	45,09	3,76	20000000	36	751500
01/05/2023	31/05/2023	43,41	3,62	20000000	37	723500
					TOTAL	$17.806.833

Sin abonos

Interés Total	37 cuotas
$17.806.833	

Monto Crédito
$ 20.000.000

Costas
$ 1.000.000

Deuda Total
$ 38.806.833

La anterior liquidación se realizó con su interés respectivo, ajustado a la máxima tasa legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El día de hoy 15 de DICIEMBRE de 2.023, se fija en la lista de traslado por el término de tres (3) días hábiles (18 Y 19 DE DICIEMBRE DE 2.023, 11 de ENERO de 2.024), de la liquidación del crédito presentado por la parte interesada.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: LUIS ALFONSO IZQUIERDO
Demandado: WILLIAM ARAGON LOPEZ, MARLEN OROZCO VICUÑA y KATERIN LISSET ARAGON OROZCO
Rad: 768924003002-2023-00335-00

Señora:
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE.
E. S. D.

Referencia: Acción de Restitución de bien inmueble Arrendado.
Demandante MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL.
Demandado GLADYS CELINA GALLO OROZCO y EDINSON MARIN GALLO.
Radicación 2023-00381-00.

CONTESTACION DEMANDA.

JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, mayor de edad, vecino de Yumbo-Valle, identificado como se dice al pie de mi firma, obrando en este asunto en nombre y representación de los demandados GLADYS CELINA GALLO OROZCO y EDINSON MARIN GALLO, comedidamente me permito manifestar a usted, que mediante el presente escrito, procedo a contestar la demanda dentro del asunto de la referencia, en la forma que pasa a exponerse:

A. **Pronunciamiento sobre los hechos. Al hecho primero:** Para los fines que su autoridad considere pertinente, resalto que la señora MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL es propietaria sólo de un 50% del inmueble objeto de restitución, según el certificado de tradición que se adjuntó a la demanda; y no cuenta con autorización para arrendar y/o desahunciar a nombre de los demás copropietarios. **Al hecho segundo**: Se dice en este hecho que la señora MARIA EMILDA OLAYA DE VIDAL arrendó al señor IVAN DE JESUS MARIN HENAO, en calidad de propietaria del inmueble materia de restitución en este caso, lo que no es cierto si se tiene en cuenta lo dicho en la respuesta del hecho anterior. **Al hecho tercero, es cierto. Al hecho cuarto,** es cierto. **Al hecho quinto,** es cierto que se obligaron a no subarrendar el establecimiento de de comercio, pero no es cierto que los arrendatarios se hayan comprometido a no cambiar el nombre del mismo, tampoco lo es que hayan incumplido lo pactado. Veamos: el inmueble que se pretende restituir no ha sido subarrendado, tampoco ha cambiado de destinación, y mucho menos en forma que lesione los derechos de la arrendadora, como lo exige el inciso 1º del artículo 523 del Código de Comercio, y tan cierto es ello que la misma demandante afirma que el uso actual de de él, es con la actividad de panadería, y así se desprende también del certificado de la Cámara de Comercio que obra en autos. En lo que tiene que ver con el nombre del establecimiento de Comercio, que cambió de "El Palacio del Pandebono" a "Panadería La Sexta Yumbo", si bien hay un cambio en el nombre del establecimiento de comercio, el contrato de arrendamiento por ninguna parte

la venta del establecimiento de comercio, que es lo que se evidencia con el certificado de la Cámara de Comercio arriba mencionado, y con los demás documentos que aporto en tal sentido en el acápite respectivo, frente a cuya realidad no vale ninguna prohibición de las previstas en las cláusulas...5ª, 15, numeral 4º, última parte, del contrato, según el texto normativo, contenido en el artículo 524 del Código de Comercio. **Al hecho sexto,** es cierto. **Al hecho Séptimo.** Lo narrado en este hecho pretende fundar la demanda, sin éxito alguno, en lo previsto en la causal 3ª de no renovación del contrato, consagrada en el artículo 518 del Código de Comercio, y digo sin éxito alguno, porque esta norma nos habla de eventualidades en que el inmueble ocupado con un establecimiento mercantil, requiere de reconstrucción, o reparado con obras necesarias, que a decir del artículo 965 del Código Civil, son aquellas que hay que invertir para conservar una cosa, dicho en otros términos, es lo que necesariamente hay que realizar para evitar que se produzca un estado de ruina. Por el contrario el hecho que se responde nos relaciona tres tipos de obras que se pretende realizar la demandante, a saber: a) Eliminar el techo y cambiarlo por una plancha; b) mejorar la cocina, retirando y reemplazando tanto mesón como los gabinetes; c) remodelar el baño, para corregir supuestas humedades. Mírese que de las tres obras o mejoras que se pretender realizar, sólo del baño se dice que está generando una humedad, las otras dos hacen parte de una aspiración de la arrendadora, que de ninguna manera se presenta como necesaria. Ahora, el numeral 3º del artículo 518 del Código de Comercio, exige que la obra respectiva no se pueda ejecutar sin la entrega o desocupación. Pregunta ¿será que la simple humedad producida en un baño hace indispensable la entrega o desocupación de todo un local comercial? Veamos por qué en este caso no es necesario. No lo es porque el baño queda debajo de unas gradas, en que tiene poca incidencia dentro del local arrendado. Ahora, si es que no se puede atender al público por el olor que puede generar el baño, mi poderdante está en disposición de cerrar por el tiempo que sea indispensable. **Al hecho octavo.** No es cierto que la humedad del baño o el estado del techo amenace ruina, pues lo del baño ya se dejó claro arriba, y lo del techo, de un lado, no es algo indispensable, tampoco es ciento por ciento cierto que con una plancha se soluciones los problemas de humedades, por el contrario, muchas veces las planchas atajan menos agua que los techos, entre otras cosas porque aquellas tiendes a empozarse. Además, en caso que se llegara a establecer que es realmente necesario cambiar el techo por

concepto jurídico, no un hecho. **Al hecho decimo primero.** a) Repito, es una entendible aspiración de la demandante, pero no un estado de necesidad de vivienda, que es lo que exige el numeral 2° del precitado artículo 518 del Código de Comercio; por el contrario, la parte que represento pudo establecer que la demandante es dueña de otro inmueble, que es donde reside, ubicado en la carrera 11 No. 8-32 del barrio Uribe de Yumbo-Valle, tal cual se comprueba, tanto con el certificado de tradición que se adjunta de la matricula inmobiliaria No. 370-35611, como con copia de la escritura pública No. 1670 del 23 de septiembre de 2011, suscrita en la Notaría Única de Yumbo-Valle, aportada por la parte demandante. Luego es claro que la pretendida necesidad de vivienda no aparece por parte alguna. Mírese que de no ser así, esto es, que el arrendador deba probar un estado de necesidad, entonces en cualquier momento el arrendador podría exigir caprichosamente la devolución de su inmueble, aduciendo que decidió pasarse a vivir al mismo, desconociendo los derechos a través de los cuales la ley mercantil protege al comerciante, como es principalmente el de renovación del contrato, y así lo confirma la Corte Suprema de Justicia, en sentencia que dijo entre otras cosas lo siguiente: " Esto no significa que se anulen los derechos del arrendador, pues puede terminar el vínculo negocial justificando causas legales –no por capricho–, y además puede crear nuevas reglas al renovar el contrato, inclusive pactar un nuevo precio."(resalta el suscrito); b)la obligación de restituir el inmueble al vencimiento del contrato, no es cierto, pues aún el contrato dice otra cosa, a tal punto que reguló las prorrogas c) el continuo incumplimiento en las fechas de pago del canon, pero nada se dijo sobre mes alguno que está en mora, o sea que mi cliente está y ha estado al día con todas sus obligaciones.

B. **Pronunciamiento sobre las pretensiones:** Las pretensiones de la demanda que ahora respondo deben ser desestimadas, pues como quedó claro arriba, no hay hechos reales que las fundamentes.

PETICIÓN:

A. Comedidamente me permito solicitar a usted, igualmente, que ante la realidad arriba mencionada, se sirva denegar las pretensiones de la demanda.

B. Sírvase condenar en costas a la parte demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO.

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Código de Comercio, determina que los contratos de arrendamiento hacen parte de los elementos del establecimiento de comercio, y por eso el artículo 523, después de regular las prohibiciones de la cesión del contrato por parte del arrendador, en el inciso último, concreta dos circunstancias en que es válida la cesión del contrato por este extremo de la relación negocial, a saber: **a**) Cuando las autorice el arrendador, y **b**) Cuando sea consecuencia de la enajenación del respectivo establecimiento de comercio.

En el presente asunto, con documentos como el certificado de la Cámara de Comercio y los recibos de pago del precio de la panadería, surge con claridad meridiana que la dueña del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble que ahora es objeto de solicitud de restitución es la señora MARIA ELENA AGUADO, persona diferente a los que firmaron el contrato de arrendamiento, y que ahora son demandados en este proceso, ciudadanos señora GLADYS CELINA GALLO OROZCO y EDINSON MARIN GALLO; medio probatorio que ahora se refuerza con el reconocimiento que de dicha circunstancia harán la señora GLADYS CELINA GALLO OROZCO y el señor EDINSON MARIN GALLO, en la oportunidad prevista en el artículo 372, numeral 7º, del Código General del Proceso.

Ahora, es claro que si los ciudadanos GLADYS CELINA GALLO OROZCO y EDINSON MARIN GALLO enajenaron su establecimiento de comercio a la señora MARIA ELENA AGUADO, como consta en el registro mercantil desde el día 8 de abril de 2021, también lo es que desde esa fecha el contrato de arrendamiento se cedió válidamente a favor de ésta, por lo que es contra ella y no frente a aquellos que debió haberse dirigido la demanda, obviamente preconstituyendo válidamente las respectivas pruebas. Mírese que fue la propia demandante la que allegó el certificado de la Cámara de Comercio donde consta que la dueña del establecimiento de comercio que funciona en el inmueble objeto de solicitud de restitución es la señora MARIA ELENA AGUADO, y no las personas contra las cuales se dirigió la demanda. Aspecto este por demás extraño, ya que de acuerdo los planteamientos que vengo exponiendo, es claro que en materia mercantil, no siempre la persona que firmó el contrato en calidad de arrendatario, es aquella contra la cual se tiene que dirigir la demanda, pues en casos como el que ahora nos ocupa, surge de bulto que la arrendataria es la señora MARIA ELENA AGUADO, no solamente porque que es ella la que figura en la Cámara de Comercio en la calidad dicha, sino porque es la que constantemente le viene pagando a la ahora

establecimientos de comercio, es apenas lógico que la enajenación de éstos incluya aquellos." Y más adelante, trayendo a colación lo expuesto por el profesor CESAR GOMEZ ESTRADA, dicha corporación, en esa misma sentencia, expuso lo siguiente: "***Contempla el mismo inciso final del artículo 523 otra hipótesis de validez de la cesión del Contrato de arrendamiento de un local comercial, y es aquella en que tal cesión se produce como consecuencia automática de la enajenación del establecimiento mercantil organizado en el local arrendado. La hipótesis, que prescinde en absoluto de toda consideración relativa a la voluntad del arrendador, tiene un fundamento lógico innegable, en todo caso superior al que pudiera aducirse para exigir la conformidad del arrendador: en efecto, dentro de la concepción que del establecimiento de comercio adopta el Código de Comercio, el contrato de arrendamiento del local donde el establecimiento funciona, constituye, como ya se hizo ver más arriba, un bien autónomo integrante del conjunto de bienes que conforman el establecimiento mismo, según perentoriamente lo prescribe el artículo 516, numeral 5º. Es claro entonces, que la enajenación del establecimiento implica la de todo lo que lo constituye, y por consiguiente del contrato de arrendamiento del local, que muchas veces será el bien más importante entre los componentes de aquel.***"

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE CAUSAL PARA PEDIR EL INMUEBLE DE CARA A CADA SUPUESTO ARRENDATARIO.

A) No siendo los aquí demandados, señores GLADYS CELINA GALLO OROZCO y EDINSON MARIN GALLO, los arrendatarios, como se explicó en la excepción anterior, tampoco son ellos los llamados a responder por causal alguna de terminación del contrato de arrendamiento, pues mal se puede asegurar por un lado, que ellos no tienen ya la calidad de arrendatarios, y por el otro, que sí tienen que responder por circunstancias inherentes a dicha relación contractual.

B) Tampoco existe causal alguna que se enmarque dentro de los supuestos exceptivos al derecho de la renovación del contrato de arrendamiento de local comercial, previstos en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 518 del Código de Comercio, es decir, en caso de haber dirigido la demanda contra la verdadera arrendataria, señora MARIA ELENA AGUADO, las pretensiones de todas maneras están llamadas al fracaso. Ello por cuanto si bien es cierto se contrajo la obligación de no subarrendar el local tomado en arriendo, y la de no cambiar éste de destinación, no ocurre lo mismo frente a la aseveración respecto al no cambio del nombre del establecimiento mercantil. Ahora, el inmueble que se pretende restituir no ha sido subarrendado, tampoco ha cambiado de destinación, y mucho menos en forma que lesione los derechos de la

también del certificado de la Cámara de Comercio que obra en autos. En lo que tiene que ver con el nombre del establecimiento de Comercio, que cambió de "El Palacio del Pandebono" a "Panadería La Sexta Yumbo", si bien hay un cambio en el nombre del establecimiento

de comercio, repito, el contrato de arrendamiento por ninguna parte prohíbe esa circunstancia. Por lo demás, de acuerdo con el último inciso del artículo 523 del Código de Comercio, como antes se dijo, sí se produjo una cesión del Contrato, pero por la venta del establecimiento de comercio, que es lo que se evidencia con el certificado de la Cámara de Comercio arriba mencionado, y con los demás documentos que aporto en tal sentido en el acápite respectivo, frente a cuya realidad no vale ninguna prohibición de las previstas en las cláusulas...5ª, 15, numeral 4º, última parte, del contrato, según el texto normativo, contenido en el artículo 524 del Código de Comercio.

De otra parte, el artículo 518 del Código de Comercio, nos habla de eventualidades en que el inmueble ocupado con un establecimiento mercantil, requiere de reconstrucción, o reparado con obras necesarias, que a decir del artículo 965 del Código Civil, son aquellas que hay que invertir para conservar una cosa, dicho en otros términos, es lo que necesariamente hay que realizar para evitar que se produzca un estado de ruina. La demanda nos relaciona tres tipos de obras que se pretende realizar la demandante, a saber: a) Eliminar el techo y cambiarlo por una plancha; b) mejorar la cocina, retirando y reemplazando tanto mesón como los gabinetes; c) remodelar el baño, para corregir supuestas humedades. Mírese que de las tres obras o mejoras que se pretender realizar, sólo del baño se dice que está generando una humedad, las otras dos hacen parte de una aspiración de la arrendadora, que de ninguna manera se presenta como necesaria. Ahora, el numeral 3º del artículo 518 del Código de Comercio, exige que la obra respectiva no se pueda ejecutar sin la entrega o desocupación. Pregunta ¿será que la simple humedad producida en un baño hace indispensable la entrega o desocupación de todo un local comercial? Veamos por qué en este caso no es necesario. No lo es porque el baño queda debajo de unas gradas, en que tiene poca incidencia dentro del local arrendado. Ahora, si es que no se puede atender al público por el olor que puede general el baño, mi poderdante está en disposición de cerrar por el tiempo

De otra parte lo del techo, de un lado, no es algo indispensable, tampoco es ciento por ciento cierto que con una plancha se soluciones los problemas de humedades, por el contrario, muchas veces las planchas atajan menos agua que los techos, entre otras cosas porque aquellas tiendes a empozarse. Además, en caso que se llegara a establecer que es realmente necesario cambiar el techo por una plancha, bastaría sólo con desocupar temporalmente el segundo piso, mientras se realiza la misma, pero no el local del primer piso donde funciona la panadería.

Por último un estado de necesidad de vivienda, que es lo que exige el numeral 2º del precitado artículo 518 del Código de Comercio, se traduce en que la parte arrendadora de un local destinado para ejercer el comercio, no cuenta con otro lugar para vivir y por eso se ve en la obligación de pedir el inmueble para solucionar su necesidad de habitar. Por el contrario, la parte que represento pudo establecer que la demandante es dueña de otro inmueble, que es donde reside, ubicado en la carrera 11 No. 8-32 del barrio Uribe de Yumbo-Valle, tal cual se comprueba, tanto con el certificado de tradición que se adjunta de la matricula inmobiliaria No. 370-35611, como con copia de la escritura pública No. 1670 del 23 de septiembre de 2011, suscrita en la Notaría Única de Yumbo-Valle, aportada por la parte demandante. Luego es claro que la pretendida necesidad de vivienda no aparece por parte alguna. Mírese que de no ser así, esto es, que el arrendador deba probar un estado de necesidad, entonces en cualquier momento el arrendador podría exigir caprichosamente la devolución de su inmueble, aduciendo que decidió pasarse a vivir al mismo, desconociendo los derechos a través de los cuales la ley mercantil protege al comerciante, como es principalmente el de renovación del contrato, y así lo confirma la Corte Suprema de Justicia, en sentencia que dijo entre otras cosas lo siguiente: " Esto no significa que se anulen los derechos del arrendador, pues puede terminar el vínculo negocial justificando causas legales –no por capricho–, y además puede crear nuevas reglas al renovar el contrato, inclusive pactar un nuevo precio."(resalta el suscrito); es más, de no exigirse la demostración de un verdadero estado de necesidad, se vendría al piso el derecho de renovación que consagra el artículo 518 del Código de Comercio.

MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES:

- Fotografías tomadas al inmueble objeto de solicitud de restitución en este caso, de las cuales se colige que el inmueble no amenaza ruina.
- Recibos de pago, de los cuales se colige que mis poderdantes recibieron el pago del predio de la panadería que funciona en el mencionado bien

obtiene que la propietaria es la señora MARIA ELENA AGUADO, como bien se asevera en la demanda.

- Certificado de tradición del inmueble ubicado en la carrera 11 No. 8-32 del barrio Uribe de Yumbo, con el cual se comprueba que la aquí demandante tiene donde vivir, luego no es cierto que necesite para ello el que es objeto de solicitud de restitución en este caso.

PRUEBA TESTIMONIAL.

De otra parte me permito solicitar a usted, se sirva citar y hacer comparecer ante su despacho a la señora ADELA MARIA SANZ VANEGAS, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.111.923.112, con domicilio laboral en el local objeto de demanda de restitución en este asunto, para que diga lo que le conste frente al propietario y/o propietaria de la PANADERÍA LA SEXTA YUMBO, el estado de presentación del local donde funcionado aquella, si le conste quien es la persona que da las órdenes y orientaciones al interior de dicho establecimiento de comercio, quien cobra y quien paga el canon de arrendamiento, etc.

PRUEBA DE INSPECCIÓN JUDICIAL.

Respetuosamente me permito solicitar a usted, que con fundamento en lo previsto por el artículo 384, numeral 8, del Código General del Proceso, se sirva ordenar la realización de una inspección judicial al inmueble materia de la acción de restitución que nos ocupa, a fin de descartar la amenaza de ruina que se menciona en la demanda, como fundamento de la misma. Igualmente para establecer que los que se plantea hacer en el inmueble por parte de la demandante, no constituye ninguna obra necesaria.

NOTIFICACIONES.

Mis representados, GLADYS CELINA GALLO OROZCO y EDINSON MARIN GALLO, en la carrera 44 No. 72-27 del barrio Betania-Antioquia. Canal tecnológica de comunicación: teléfono y whatsapp No. 3023734384.

El suscrito abogado en la cl. 5 No. 5-38 de Yumbo-V. Email: abogar.33@hotmail.com. Los demás intervinientes en la forma que obra en autos.

Cordialmente,

JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ
c. c. No. 5913131 de Fresno-T.
T. P. No. 121.180 del C. S. J.

Panadería

Panadería

2023

POSEIDON

POSTOBON

DICIEMBRE/2020

CONSIGNADOS SR. EDINSON		3'000.000
DIC 16. EFECTIVO.		5'000.000.
ZAPATILLAS		1'250.000
23 DIC CONSIGNACION		6'200.000.
23 DIC SEGURO DEL CARRO		483000
		15'933.000

CUOTA INICIAL	$16.000.000	
CUOTA INICIAL	$ 54.000.000	PAGO EFECTIVO
	60.000.000	

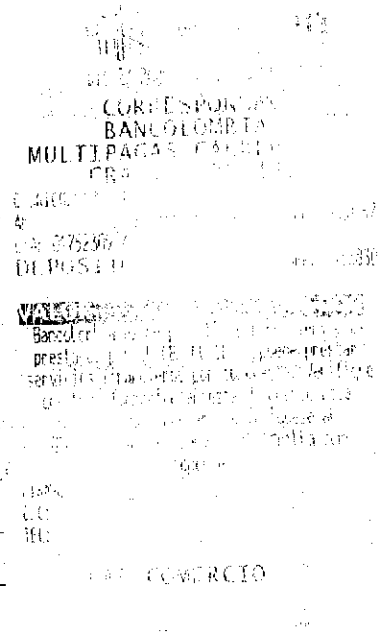

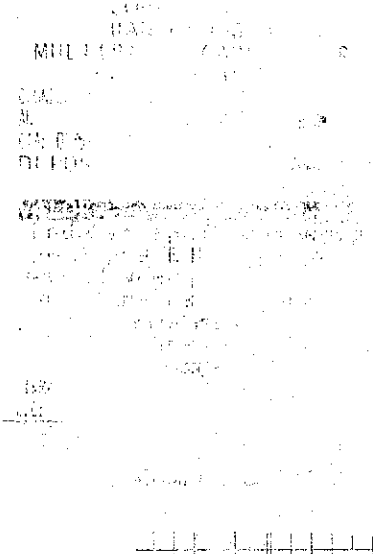

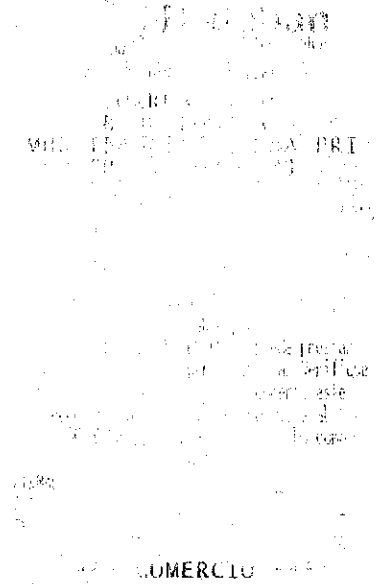

Bancolombia

No 21359204

REGISTRO DE OPERACIÓN

BANCOLOMBIA
RELACION DE FACTURAS
ID GRUPO: 0021000214374 FECHA: 2020/12/23 HORA: 14:42:
CONVENIO: 2201 - SERVICIOS GENERALES SURA (INVER.S
EMPRESA: SERVICIOS GENERALES SURA (INVERLOVCS)

NRO. FACTURA	VALOR FACTURA
202375511	$ 203,569.00
205335110	$ 276,771.00
205335111	$ 474,361.00

BANCOLOMBIA
COMPROBANTE DE PAGO
ID GRUPO: 0021000214374 FECHA: 2020/12/23 HORA: 14:43:
CONVENIO: 2201 - SERVICIOS GENERALES SURA (INVER.S
CANT. FACTURAS: 2 - SECUENCIA:169
TOTAL EFE: $ 482,930.00
TOTAL CHQ: $ 0.00
TOTAL: $ 482,930.00

NRO. FACTURA	VALOR FACTURA
[illegible]	$ 203,569.00
[illegible]	$ 274,361.00

CAJERO: Seleccionar con "X" a que corresponde el registro:
☐ Relación de Facturas ☐ Pago

CLIENTE: Señale con "X" las facturas y la forma de pago:
☐ Efectivo ☐ Cheque ☐ Mixto

Si va a realizar el pago por un valor diferente al impreso en esta relación, diligencie el valor a cancelar en el campo valor.

Valor $

Verifique la información impresa y diligenciada en este formato y suscriba con firma, número de cédula y teléfono, en señal de aceptación.

Acepto que una vez registrado la operación, no es posible corregir ni reversar el tipo de transacción.

Firma

Cédula 1[illegible] Teléfono

Antes de retirarse de esta ventanilla recuerde verificar que la información contenida en el presente formato corresponde a la operación ordenada por usted.

cadena s.a.

- CLIENTE - VI/2014 8000431-V5

FEBRERO 28/2021

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
No.9318214847

CUOTA #2

Registro de Operación: 006570974
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 621 - YUMBO
Ciudad: YUMBO
Fecha: 03/03/2021 Hora: 2:22:57
Secuencia : 333 Código usuario: 003
Número Cuenta: 30015164211
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: $ 13,328.00 ***
Id Depositante/Pagador: 1144198531
Valor Efectivo: $ 2,000,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 2,000,000.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.

MARZO 1/2021

CUOTA #3

REGISTRO DE OPERACIÓN
No.9309317831

Registro de Operación: 274317535
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 621 - YUMBO
Ciudad: YUMBO
Fecha: 12/04/2021 Hora: 22:14:48
Secuencia : 375 Código usuario: 005
Número Cuenta: 30015164211
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: $ 13,328.00 ***
Id Depositante/Pagador: 66834984
Valor Efectivo: $ 1,500,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 1,500,000.00 ***
LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

enida en el presente documento
peración ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.

102

ENERO/2021

CUOTA NO. 1

PAGO SERVICIO 1'855.000

PAGO SALDO QUESERA 684000

2'539.000

1

FEBRERO/2021

SE PAGO INVENTARIO 7'400000

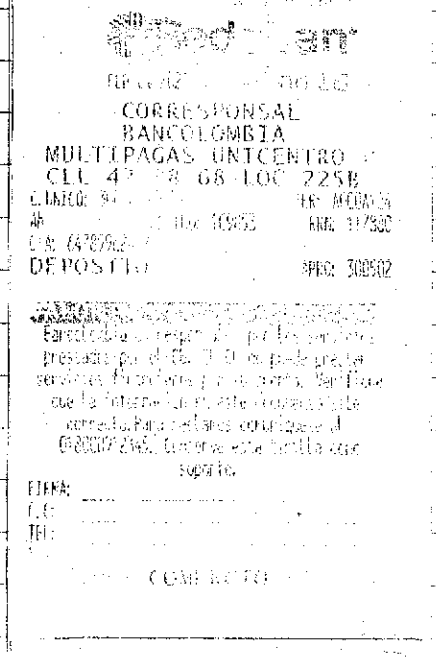
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS UNICENTRO
CLL 42 68 68 LOC 225B
DEPOSITO
COMERCIO

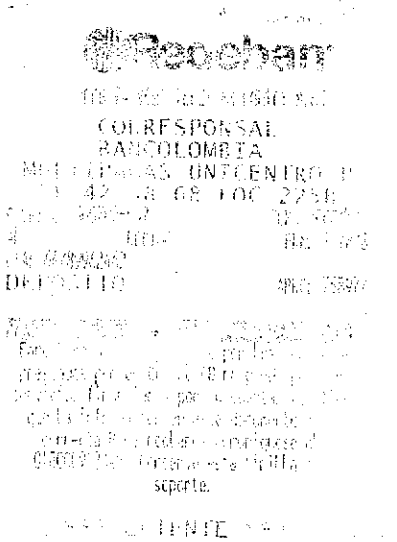
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
DEPOSITO
COMERCIO

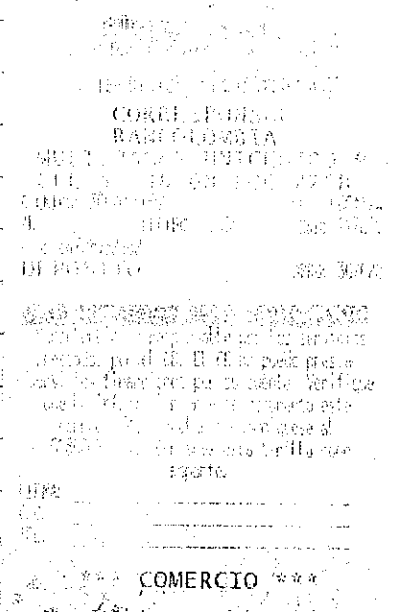
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
COMERCIO

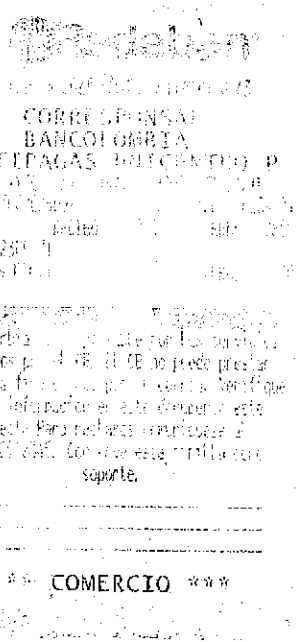
CORRESPONSAL
BANCOLOMBIA
COMERCIO

FEBRERO 28/2021

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
NIT 890903938 8214847

CUOTA # 2

Registro de Operación: 006570974
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 621 - YUMBO
Ciudad: YUMBO
Fecha: 03/03/2021 Hora: 2:22:57
Secuencia : 333 Código usuario: 003
Número Cuenta: 30015164211
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: $ 13,328.00 ***
Id Depositante/Pagador: 1144198531
Valor Efectivo: $ 2,000,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 2,000,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.

MARZO 1/2021

CUOTA # 3.

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 9309317831

Registro de Operación: 274317535
DEPOSITO CUENTA AHORROS
Sucursal: 621 - YUMBO
Ciudad: YUMBO
Fecha: 12/04/2021 Hora: 2:11:48
Secuencia : 375 Código usuario: 003
Número Cuenta: 30015164211
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: $ 13,328.00 ***
Id Depositante/Pagador: 66834984
Valor Efectivo: $ 1,500,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 1,500,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACIÓN ORDENADA AL BANCO

enida en el presente documento
operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.

JUNIO / 2021

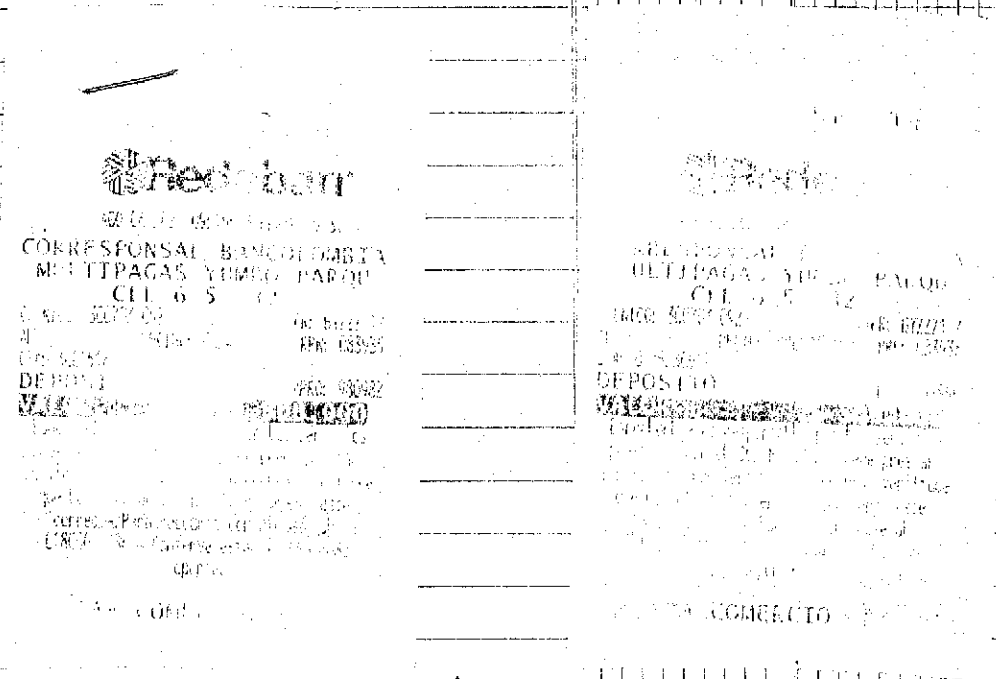

$2'000.000

JULIO / 2021

PAGO DE LIQUIDACION DE PANADERO

$2'700.000

ABRIL - 2021

NOTA: SE CONSIGNO EL 28 JUNIO X PAGO

2'000000

Bancoban

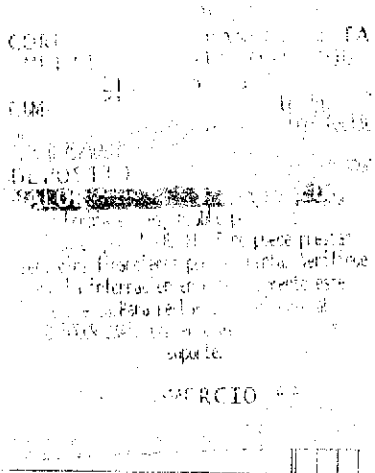

MAYO - 2021

P&Co. Palacio:
PISTOLA

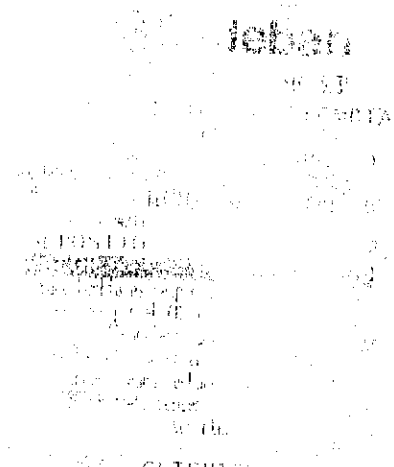

CLIENTE

2'550000

NOTA: PISTOLA 550.000

Agosto

FECHA: D 01 M 09 A 2021 CTA DE COBRO No.

SEÑOR(ES): EDISSON MARIN

DIRECCIÓN:

A DEBE

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
	PAGO Cuota de		
	LOCAL	$2'000.000	
	Edisson Marin C		
	1036030551		
			$2'000.000
		TOTAL	

FIRMA Y SELLO

SEP / 2021

COMERCIO

$2'000.000

CUENTAS X PAGAR SR. EDINSON.

1		
2	SERVICIOS	1'856.000
3	QUESERA	684000
4	LIQUIDACIONES MINCHO (2)	2'246000
5	LIQUIDACION FABIOLA	561000
6	RICHAR - YOLIMA	561000
7		5'907000
8	INVENTARIO	7'400000
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		
36		
37		
38		
39		
40		

OCT/2021

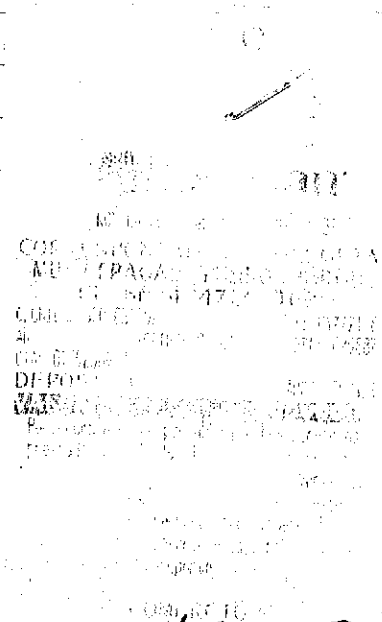

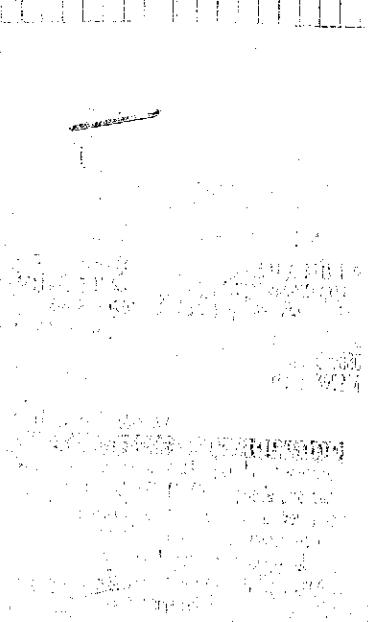

$600000

2

$1400000

NOV/2021

2'000.000

DICIEMBRE 2021

Redeban

ENE 14 2022

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS CARRERA
CRA 1 A 35 131

CTA: 32521102836

DEPOSITO

VALOR [redacted]

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el corresponsal ... servicios financieros ... que la información ... correcta. Para reclamos ... 018000912345. Conserve este ... soporte.

*** COMERCIO

$ 1500.000

$500000

ENERO / 2022

Redeban

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
YUMBO
CRA

Producto:

DEPOSITO

VALOR [redacted]

Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el corresponsal ... servicios financieros ...

*** CLI

$500000

Redeban

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
YUMBO
CRA ... 48

Producto:

DEPOSITO

VALOR [redacted]

... soporte.

*** CLIENTE ***

$1500000

FEB 2022

V9_41 220101 EMVCO

Redeban

MAR 07 2022 11:54:35 RBMICT 9.41
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS YUMBO PARQU
CL 6N 4 47LC 102
C.UNICO: 3007031092 TER: BYZZZ117
RECIBO: 029369 RRN: 030265
Producto: 30015164211
DEPOSITO APRO: 556901
VALOR $ 2.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

MARZO / 2022

Redeban

ESPONSAL BANCOLOMBIA
TIPAGAS YUMBO PARQ
CL 6N 4 47LC 102
Producto: 0175230967
DEPOSITO
correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

$500.000

Redeban

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS YUMBO PARQU
CL 6N 4 47LC 102
DEPOSITO
prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta.
correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** COMERCIO ***

$1500.000

ABRIL /2022

Redeban

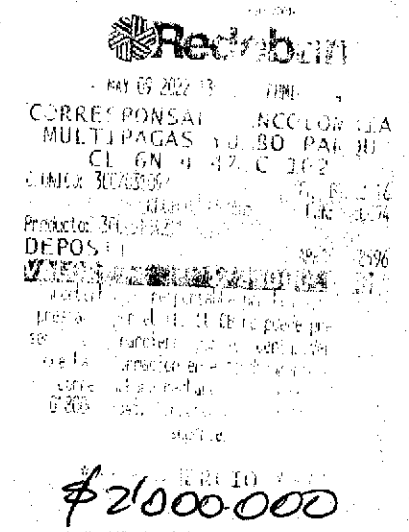

MAY 09 2022 13 [illegible]

CORRESPONSAL [illegible]NCOLOMBIA
MULTIPAGAS YUMBO PARQU
CL 6N 4 47 C 102
[illegible]
Producto: [illegible]
DEPOSITO
[illegible]
[illegible] responsable por [illegible] prestados por el CB. El CB no puede [illegible] por su cuenta [illegible] correcta. Para reclamos [illegible] 0180009 2345. Conserve esta [illegible] soporte.

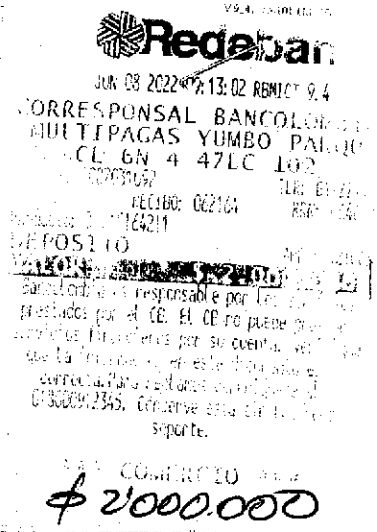

[illegible] COMERCIO [illegible]

$2'000.000

MAYO 2022

Redeban

JUN 08 2022 [illegible] 13:02 RBMICT 9.4

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
MULTIPAGAS YUMBO PARQU
CL 6N 4 47LC 102
[illegible]
RECIBO: 062164
[illegible]
DEPOSITO
[illegible]
Bancolombia es responsable por [illegible] prestados por el CB. El CB no puede [illegible] por su cuenta [illegible] correcta. Para reclamos [illegible] 0180009 2345. Conserve esta [illegible] soporte.

[illegible] COMERCIO [illegible]

$2'000.000

JULIO/2022 -

V9.41 220101 EMVCO

Redeban

Jul 11 2022 09:16:09 REMDES 9.41

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
YUMBO
CRA 5 NO 5 48
C.UNICO: 3007011719 TER: [illegible]
RECIBO: [illegible] RRN: [illegible]
Producto: 30015164211
DEPOSITO APRO: 834497
VALOR $ 2,000,000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***
$2000000

AGOSTO./2022

V9.42 220810 EMVCO

Redeban

AGO 10 2022 14:16:55 REMDES 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO VIII YUM
CRA 6 7-32 BRR BELALCAZ
C.UNICO: 3007021211 TER: AAAY2083
RECIBO: 003820 RRN: 006248
Producto: 03000001034
DEPOSITO APRO: 895839
VALOR $ 1,000,000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***
$1000.000

V9.42 220810 EMVCO

Redeban

AGO 10 2022 14:17:18 REMDES 9.42

CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
BARRIO CENTRO VIII YUM
CRA 6 7-32 BRR BELALCAZ
C.UNICO: 3007021211 TER: AAAY2085
RECIBO: 003821 RRN: 006249
Producto: 03000001034
DEPOSITO APRO: 385174
VALOR $ 1,000,000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la información en este documento este correcta. Para reclamos comuníquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***
$1000.000

EDISON -

SEP 2022

NOTA: SE CONSIGNO EN CTA SR EDINSSON
SE LLAMO A PREGUNTAR Y FUE AL SR

Redeban

SEP 05 2022 13:36:22 REMDES 9.50
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
YUMBO
CRA 5 NO 5 48
C.UNICO: 3007011719 TER: AAYZZ570
RECIBO: 010644 RRN: 017703
Producto: 0752309171
TITULAR: EDISSON MARIN
DEPOSITO APRO: 830164
VALOR $ 2.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

OCT 2022

Redeban

[illegible] 9.50
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
YUMBO
CRA 5 NO 5 [illegible]
C.UNICO: [illegible]
Producto: [illegible]
TITULAR: [illegible]
DEPOSITO APRO: 472853
VALOR [illegible].000
Bancolombia [illegible] prestados por el CB. [illegible] servicios financieros [illegible] que la informacion [illegible] documento [illegible] correcta. Para reclamos [illegible] 018000912345. Conserve [illegible] soporte.

*** CLIENTE ***

$2000000

NOV/2022

Bancolombia
NIT: 890.903.938-8

DEBIA

Registro de Operación: 902942817
DEPOSITO CUENTA AHORROS/BANCOLOMBIA A LA MANO
Sucursal: 825 - ASTROCENTRO
Ciudad: CALI
Fecha: 16/11/2022 Hora: 12:30:17
Secuencia : 179 Código usuario: 008
Número de producto: 30015164211
Medio de Pago: EFECTIVO
Costo Transacción: $ 0.00 ***
Id Depositante/Pagador: 94380945
Valor Efectivo: $ 1,500,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Valor Total: $ 1,500,000.00 ***
LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA OPERACION ORDENADA AL BANCO

NOTA: SE ENTREGARON $500.000 AL DON EDISSON

DIC/2022

V 8_50 230728 EMVCO

Redeban

DIC 09 2022 14:03:22 REMDES 9.50
CORRESPONSAL BANCOLOMBIA
YUMBO
CRA 5 NO 5 48
C.UNICO: 3007011719 TER: JAAAD125
RECIBO: 007463 RRN: 011821
Producto: 30015164211
TITULAR: GALLO OROZCO GLADYS
DEPOSITO APRO: 516586
VALOR $ 2.000.000
Bancolombia es responsable por los servicios prestados por el CB. El CB no puede prestar servicios financieros por su cuenta. Verifique que la informacion en este documento este correcta. Para reclamos comuniquese al 018000912345. Conserve esta tirilla como soporte.

*** CLIENTE ***

Cámara de Comercio de Cali

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 01/09/2023 03:18:06 pm

Recibo No. 9140441, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PPTNW8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre:	MARIA ELENA AGUADO VALENCIA
Identificación:	C.C.:66834984
Nit:	66834984 - 1
Domicilio principal:	Yumbo - Valle

MATRÍCULA

Matrícula No.:	1115254-1
Fecha de matrícula en esta Cámara:	08 de abril de 2021
Último año renovado:	2023
Fecha de renovación:	23 de marzo de 2023
Grupo NIIF:	Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CRA 6 # 6 - 04
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico:	mariaeaguvalencia@gmail.com
Teléfono comercial 1:	3173800662
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	CRA 6 # 6 - 04
Municipio:	Yumbo - Valle
Correo electrónico de notificación:	mariaeaguvalencia@gmail.com
Teléfono para notificación 1:	3173800662
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

La persona natural MARIA ELENA AGUADO VALENCIA SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 9140441, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PPTNW8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 1081

INFORMACIÓN FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
Activo corriente: $3.000.000
Activo no corriente: $0
Activo total: $3.000.000

Pasivo corriente: $0
Pasivo no corriente: $0
Pasivo total: $0
Patrimonio neto: $3.000.000
Pasivo más patrimonio: $3.000.000

ESTADO DE RESULTADOS
Ingresos actividad ordinaria: $0
Otros ingresos: $0
Costo de ventas: $0
Gastos operacionales: $0
Otros gastos: $0
Gastos por impuestos: $0
Utilidad operacional: $0
Resultado del periodo: $0

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún

Recibo No. 9140441, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PPTNW8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

recurso.

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona natural figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	PANADERIA LA SEXTA YUMBO
Matrícula No.:	1115255-2
Fecha de matrícula:	08 de abril de 2021
Último año renovado:	2023
Dirección:	CRA 6 # 6 - 04
Municipio:	Yumbo - Valle

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:1081

****

Recibo No. 9140441, Valor: $3.600

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0823PPTNW8

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Ana M. Lengua B.

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230901262681878520 **Nro Matrícula: 370-35611**

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 03:34:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: YUMBO VEREDA: YUMBO
FECHA APERTURA: 04-11-1977 RADICACIÓN: 1977-25398 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-10-1977
CODIGO CATASTRAL: **768920101000001270003000000000**COD CATASTRAL ANT: 768920101000001270002000000000
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

===

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 264.M2 Y LA CASA DE HABITACION QUE EN EL RADICA, COMPRENDIDA DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS MEDIDAS LINEALES, NORTE, CON LA CRA.11 EN EXTENSION DE 12.10 MTS, ORIENTE, CON PREDIO DE LOS SRES LEONIDAS MU\OZ, EN EXTENSION DE 33.05, SUE, CON PREDIO DE OLGA POLANCO, EN 4.95 MTS Y OCCIDENTE, CON PREDIOS DE SAULO PRADO A. PEDRO ANTONIO SANCHEZ T, O HEREDEROS, JORGE J. SANCHEZ BOHORQUEZ Y ALVARO VIDAL PILLIMUE Y OTRS, EN 37.50 MTS.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

ANGEL ANTONIO VASQUEZ ROLDAN, ADQUIRIO EN MAYOR ESTENSION ASI: 1.976.- POR COMPRA QUE HIZO A ANGEL MARINO FUENTES LUNA, SEGUN ESCR.#264 DE LOS 14 DE LOS JUNIO DE 1.976, NOT.DE YUMBO REGISTRADA EL 30 DE LOS MISMOS.- 1.975.-ANGEL MARINO FUENTES LUNA, ADQUIRIO EN CONPRO QUE HIZO A CARLOS CELMIRO SANCHEZ, SEGUN ESCR.#187 DE 26 DE MAYO DE 1.975, NOT. DE YUMBO, REGISTRADA EL 2 DE JULIO DEL MISMO A\O.- 1.974.-CARLOS CELMIRO SANCHEZ, ADQURIO EN COMPRA QUE HIZO A ANGEL ANTONIO VASQUEZ, ROLDAN, SEGUN ESCR.#1019 DE 29 DE MARZO DE 1.974, NOT. 10 DE CALI, REGISTRADA EL 5 DE ABRIL SIGUIENTE. 1.973.-ANGEL ANTONIO VASQUEZ, ROLDAN, ADQUIRIO EN COMPRA QUE HIZO A BOLIVAR SANTACRUZ MEJIA, SEGUN ESCR.#052 DE 16 DE FEBRERO DE 1.973, NOT. DE YUMBO, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1.973, NOT. DE YUMBO, REGISTRADA EL 6 DE ABRIL DEL MISMO A\O.- 1.972.-BOLIVAR SANTACRUZ MEJIA, ADQUIRIO EN PERMUTA QUE HIZO CON HERNANDO POLANCO, SEGUN ESCRITURA 275 DE 12 DE JUNIO DE L ANOT.DE YUMBO, REGISTRADA EL 22 DE NOVIEMBRE DEL MISMO A\O. 1.958.-BOLIVAR SANTACRUZ MEJIA, ADQUIERE TAMBIEM EN COMPRA QUE HIZO A MARIA LUISA POLANCO, GREGORIO POLANCO, GRACIELA, POLANCO, Y A HERNANDO POLANCO, SEGUN ESCR.#16 DE 11 DE MARZO DE 1.958, NOT. DE YUMBO, REGISTRADA EL 22 DE LOS MISMOS.- 1.957.-MARIA LUISA POLANCO, GRACIELA POLANCO, GREGORIO POLANCO Y A HERNANDO POLANCO, SEGUN ESC:# 386 DE 24 DE AGOSTO DE 1957, NOT.DE YUMBO REGISTRADA EL 17 DE SEPTIEMBRE SIGUIENTE.-

---

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 11 8-32 CALLES 8 Y 9

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 18-10-1977 Radicación:

Doc: ESCRITURA 589 del 07-10-1977 NOTARIA DE de YUMBO VALOR ACTO: $40,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA Y ENGLOBAMIENTO.-

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230901262681878520 **Nro Matrícula: 370-35611**

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 03:34:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ ROLDAN ANGEL ANTONIO

A: TAPASCO TAPASCO ANTONIO JOSE **CC# 740141** X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-03-1979 Radicación: 1979-9434

Doc: ESCRITURA 188 del 21-03-1979 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: $50,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAPASCO TAPASCO ANTONIO JOSE CC# 740141

A: CUERO BLANCA RUTH **CC# 29045768** X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-02-1982 Radicación: 1982-069224

Doc: ESCRITURA 129 del 22-02-1982 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: $100,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERO BLANCA RUTH X

A: LENIS LOURIDO JESUS MARIA **CC# 2691861**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-06-1982 Radicación: 1982-18790

Doc: ESCRITURA 0467 del 12-06-1982 NOTARIA DE de YUMBO VALOR ACTO: $100,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA #129.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LENIS LOURIDO CARLOS HERNANDO

A: CUERO BLANCA RUTH

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 04-08-1992 Radicación: 1992-49093

Doc: ESCRITURA 865 del 30-07-1992 NOTARIA DE de YUMBO VALOR ACTO: $2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CUERO BLANCA RUTH

A: PEREA MARCO AURELIO **CC# 2547271** X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 04-08-1999 Radicación: 1999-53209

Doc: ESCRITURA 1181 del 15-07-1999 NOT.UNICA de YUMBO VALOR ACTO: $12,009,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA MODO DE ADQUIRIR PRIMERA COLUMNA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 03:34:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: PEREA MARCO AURELIO CC# 2547271

A: OLAYA DE VIDAL MARIA EMILDA CC# 29972084 X

A: VIDAL JORGE ENRIQUE CC# 2574617 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 04-08-1999 Radicación: 1999-53209

Doc: ESCRITURA 1181 del 15-07-1999 NOT.UNICA de YUMBO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 915 OTROS AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA DE VIDAL MARIA EMILDA CC# 29972084 X

A: VIDAL JORGE ENRIQUE CC# 2574617 X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-112513

Doc: CERTIFICADO 243 del 06-12-2011 NOTARIA de YUMBO VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES AFECTACION A VIVIENDA.ESC 1181/99

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: OLAYA DE VIDAL MARIA EMILDA CC# 29972084

A: VIDAL JORGE ENRIQUE CC# 2574617

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 12-12-2011 Radicación: 2011-112514

Doc: ESCRITURA 1670 del 23-09-2011 NOTARIA UNICA de YUMBO VALOR ACTO: $99,552,000

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VIDAL JOSE ENRIQUE

A: OLAYA DE VIDAL MARIA EMILDA CC# 29972084 X 50%

A: VIDAL OLAYA JHON HAROLDA CC# 94397575 X 25%

A: VIDAL OLAYA YASMID EMIR CC# 31477855 X 25%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *9*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-6026 Fecha: 23-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2014-1620 Fecha: 24-02-2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 3 Radicación: Fecha: 08-01-2022

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230901262681878520 **Nro Matrícula: 370-35611**

Impreso el 1 de Septiembre de 2023 a las 03:34:10 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL, CON LA SUMINISTRADA POR EL G.C. DEL VALLE, RES. CONVENIO INTERADMNISTRATIVO 271 DEL 2020

PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-379182 **FECHA: 01-09-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

En la fecha se corre traslado por el término de cinco (05) días a la parte demandante, de las excepciones propuestas por los demandados, visibles en los (ID19) del expediente digital

Se fija en lista de traslado del 15 de diciembre de 2023

Escrito que se mantendrá en la secretaria a disposición de la parte demandante para que este pueda pedir pruebas sobre los hechos en que ellas se fundamenten de conformidad con lo previsto por el art 370 y 110 del C.G.P.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN